Defensoría del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Despacho Defensorial ·

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°019-2025/DP

Lima, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

El Memorando N° 0313-2025-DP/PAD de la Primera Adjuntía, el Informe N° 0019-2025-DCT emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Memorando N° 0479-2025-DP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 0001-2025-DP/OGPP-OMOD emitido por la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0848-2025-DP/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 0215-2025-DP/OGAF-OISI emitido por la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0682-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado define a los Órganos Desconcentrados como aquellos que: *"Desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sustantiva aplicable a la entidad."*;

Que, por su parte, el artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía y tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitorio de su ejecución;

Que, en relación a las Oficinas Defensoriales, el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Las Oficinas Defensoriales son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía y tienen a su cargo los Módulos Defensoriales. Se encuentran instalados en toda la República y operan en ámbitos geográficos determinados por el Despacho Defensorial."*;

V.B.
nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:43 -05:00

V.B.
nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

V.B.
nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

V.B.
nado digitalmente por UZ MICHILOT César gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

V.B.
nado digitalmente por UZ MICHILOT César gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

V.B.
nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

V.B.
nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Despacho Defensorial

V.B.
nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:43 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
RILL DEL AGUILA Luis
nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
EZ CALVO Erwing FAU
04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
:des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento (…); asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan"*;

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es garantizar una adecuada cobertura de los servicios de protección de derechos y de supervisión de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos, en todo el territorio nacional mediante el despliegue territorial de las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, señala en su numeral 5.2 que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responden en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos."*;

Que, en ese sentido, de acuerdo al marco establecido en el segundo párrafo del subtitulo VIII de la Directiva, la Dirección de Coordinación Territorial emite el Informe N° 0019-2025-DCT, de fecha 17 de octubre de 2025, en atención a la propuesta y justificación de la Oficina Defensorial de Áncash, a través del Memorando N° 0117-2025-DP/OD-ANCASH para la creación de la Oficina Defensorial de Chimbote; concluyendo lo siguiente: *"5.1 Estratégicamente, los datos socioeconómicos y las problemáticas recurrentes identificadas validan la pertinencia y oportunidad de crear la Oficina Defensorial de Chimbote, reasignando a su competencia territorial la provincia de Huarmey. Dicha creación responde al territorio geográfico del ámbito por atender con los servicios de la Defensoría del Pueblo (…). 5.2 Sobre la base de aspectos geográficos y de accesibilidad; de economía, transparencia, eficacia y eficiencia; de previsión de requerimientos humanos, logísticos y financieros — cuando corresponde a sedes desconcentradas sin antecedentes de operatividad—; así como densidad poblacional, situación de derechos humanos y nivel de conflictividad, y bajo una modalidad de funcionamiento orientadas al logro de resultados institucionales, el enfoque de territorialidad permanente sobre un modelo plural de atención defensorial —asumido para el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, permite validar como pertinente y oportuna la creación de la Oficina Defensorial Chimbote. En consecuencia, se deja sin efecto el Módulo Defensorial de Chimbote, conforme a la normativa defensorial que regula la*

proposición y justificación. 5.3 La propuesta justifica la reasignación territorial de la provincia de Huarmey, la cual dejará de estar bajo la competencia de la Oficina Defensorial de Ancash para incorporarse al nuevo ámbito de la Oficina Defensorial de Chimbote, en razón de su ubicación geográfica, su vínculo socioeconómico y su articulación con las provincias costeras de Santa y Casma. (…). 5.4 La creación de la Oficina Defensorial de Chimbote, se condice con la política institucional de despliegue territorial, que determina que —bajo un modelo plural de atención defensorial— el departamento de Áncash sea abordado por 2 oficinas defensoriales —Oficinas Defensoriales de Chimbote y Ancash.";

Que, mediante el Memorando N° 0479-2025-DP/OGPP, de fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, a través del Informe Técnico N° 0001-2025-DP/OGPP-OMOD, concluyó lo siguiente: *"(…) La creación de la Oficina Defensorial de Chimbote, se encuentra alineada con la política de despliegue territorial, bajo un modelo plural de atención defensorial, que considera la vastedad geográfica para cubrir los servicios defensoriales, la necesidad de refuerzo de la presencia institucional y el reconocimiento ciudadano a la Defensoría del Pueblo en la provincia de Santa del departamento de Áncash, conforme la validación de la Dirección de Coordinación Territorial. Asimismo, se identifica que la creación de la nueva Oficina Defensorial implica dejar sin efecto el Módulo Defensorial de Chimbote y la reasignación de la provincia de Huarmey. La propuesta de creación de la Oficina Defensorial de Chimbote presentada por la Oficina Defensorial de Áncash y validada por la Dirección de Coordinación Territorial, se realizó según lo establecido en la Directiva nº 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", la cual se encuentra aprobada mediante Resolución Defensorial Nº 008-2010/DP y modificatoria.";*

Que, a través del Memorando N° 0848-2025-DP/OGAF, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el Informe Técnico N° 0215-2025-DP/OGAF-OISI por el cual otorga su conformidad respecto a la creación de la Oficina Defensorial de Chimbote en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII) de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo";

Que, mediante informe N° 0682-2025-DP/OGAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la Directiva, concluye lo siguiente: *"Por tanto, conforme a la normativa expuesta, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el segundo párrafo del subtitulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo de creación de la Oficina Defensorial de Chimbote y dejándose consecuentemente concluidas las actividades y funcionamiento del Módulo Defensorial de Chimbote, de acuerdo a la propuesta y justificación técnica contenida en el Informe N° 0019-2025-DCT de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial.";*

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del Defensor del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:43 -05:00

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ıando FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César ɡusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César ɡusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

nado digitalmente por ?EZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del Defensor del Pueblo la aprobación de la creación de órganos desconcentrados;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación de la Oficina Defensorial de Chimbote;

Con los visados de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía, y;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Defensorial de Chimbote, cuya sede institucional y competencia territorial es como sigue:

OFICINA DEFENSORIAL DE CHIMBOTE					
ADSCRIPCIÓN: **NO APLICA**					
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**		**DISTRITOS**		**SEDE INSTITUCIONAL**
	1	CASMA	1	BUENA VISTA ALTA	
			2	CASMA	
			3	COMANDANTE NOEL	
			4	YAUTAN	
	2	HUAYLAS	5	PAMPAROMAS	
			6	BOLOGNESI	
			7	CABANA	
			8	CONCHUCOS	
			9	HUACASCHUQUE	

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 16:16:43 -05:00

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ando FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

ANCASH	3	PALLASCA	10	HUANDOVAL	
			11	LACABAMBA	
			12	LLAPO	
			13	PALLASCA	
			14	PAMPAS	
			15	SANTA ROSA	
			16	TAUCA	
	4	SANTA	17	CACERES DEL PERU	
			18	CHIMBOTE	X
			19	COISHCO	
			20	MACATE	
			21	MORO	
			22	NEPEÑA	
			23	NUEVO CHIMBOTE	
			24	SAMANCO	
			25	SANTA	
	5	YUNGAY	26	QUILLO	
	6	HUARMEY	27	COCHAPETI	
			28	CULEBRAS	
			29	HUARMEY	
			30	HUAYAN	
			31	MALVAS	

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDAS las actividades y funcionamiento del Módulo Defensorial de Chimbote.

Artículo Tercero.- DISPONER que las dependencias competentes efectúen las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:43 -05:00

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna ella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ıando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
tivo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:43 -05:00

nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por
RILL DEL AGUILA Luis
nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:49 -05:00

nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:47 -05:00

nado digitalmente por
PEZ CALVO Erwing FAU
:04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
:des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0153 4197 2349 3678